

Norma numero: 14

Fecha norma: 2018

Organismo: Secretaría de

Fecha impresion: March 21, 2019, 1:10 am

Texto norma:

Resolución

Número: RESOL-2018-14-APN-SES#MSYDS

Ciudad de Buenos Aires

Lunes 17 de Septiembre de 2018

Referencia: EX-2018-41329263-APN-DRNEDLES#MDS Objetivos Generales y Procedimientos de Gestión del Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social

VISTO el Expediente N° EX-2018-41329263-APN-DRNEDLES#MDS, la Ley N° 25.865 del 15 de enero de 2004 y sus modificatorias, la Ley N° 26.355 del 28 de febrero de 2008, la Ley N° 27.430 del 27 de diciembre de 2017, el Decreto N° 189 del 13 de febrero de 2004, el Decreto N° 174 del 2 de marzo de 2018, sus modificatorios y complementarios, Decreto N° 1/2010 del 4 de enero de 2010, sus modificatorios y complementarios, la Resolución N° 466/05 de la Superintendencia de Servicios de Salud, la Resolución N° 19/09 de la Secretaría de Seguridad Social, la Resolución Conjunta MDS N° 365 del 23 de febrero de 2009 y Resolución General AFIP N° 2564, la Resolución INAES N° 4664 del 19 de diciembre de 2013, la Resolución RESOL-2018-249-APN-SES#MDS del 14 de marzo de 2018 y la Resolución RESFC-2018- 2004-APN-DI#INAES del 3 de julio de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por Ley N° 25.865 se modificó la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificatorias, Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) -Monotributo.

Que por dicha norma se establece de manera diferenciada la adhesión al Régimen Simplificado de los Pequeños Contribuyentes para aquellos Efectores Sociales que se encuentren inscriptos en el REGISTRO NACIONAL DE EFECTORES DE DESARROLLO LOCAL Y ECONOMIA SOCIAL dentro de la órbita de este MINISTERIO – Monotributo Social.

Que asimismo, por la Ley N° 26.223, se modificó el Anexo de la Ley N° 24.977, sus normas modificatorias y complementarias, estableciéndose el carácter de permanente de las exenciones y beneficios para los efectores sociales inscriptos en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes.

Que por la Ley N° 27.430, se modificaron los artículos 11, 39 y 47 del Anexo de la Ley N° 24.977, sus normas modificatorias y complementarias, estableciéndose que las exenciones y beneficios para el pequeño contribuyente adherido al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes e inscripto en el REGISTRO NACIONAL DE EFECTORES DE DESARROLLO LOCAL Y ECONOMIA SOCIAL corresponderá cuando quede encuadrado en la categoría A.

Que mediante la Ley Nº 26.355 se crea la Marca Colectiva en el ámbito del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA NACION, que podrá ser solicitada por un agrupamiento constituido por productores y/o prestadores inscriptos en el REGISTRO NACIONAL DE EFECTORES DE DESARROLLO LOCAL Y ECONOMIA SOCIAL.

Que en la misma norma se indica que el Reglamento de uso de Marca Colectiva deberá ser aprobado por REGISTRO NACIONAL DE EFECTORES DE DESARROLLO LOCAL Y ECONOMIA SOCIAL.

Que por Decreto Nº 189 de fecha 13 de febrero de 2004 se crea el REGISTRO NACIONAL DE EFECTORES DE DESARROLLO LOCAL Y ECONOMIA SOCIAL en el ámbito del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, con la finalidad de promover la inclusión y formalización de quienes realizan actividades económicas enmarcadas en la economía social, cumpliendo con un modelo de desarrollo inclusivo y con justicia social.

Que mediante Resolución conjunta de la Ex SECRETARIA DE POLITICAS SOCIALES Y DESARROLLO HUMANO de este MINISTERIO y la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD Nº 853/06 - 249/06 respectivamente, se dispuso que el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA NACION tomaría a su cargo el financiamiento necesario para completar el aporte de los monotributistas sociales inscriptos en el REGISTRO NACIONAL DE EFECTORES DE DESARROLLO LOCAL Y ECONOMIA SOCIAL, hasta alcanzar la cotización mínima prevista con referencia al aporte al SISTEMA NACIONAL DE SEGURO DE SALUD y en caso el de sus adherentes, con los alcances en la normativa vigente.

Que en base a lo expuesto precedentemente y al procedimiento oportunamente aprobado, el MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL DE LA NACION integra el 50% a su cargo una vez registrado el ingreso de la contraparte a cargo del monotributista social en el ámbito del PROGRAMA HACEMOS FUTURO.

Que en dicho marco, por Resolución MDS Nº 4697/2010 y sus modificatorias, y Resolución MDS Nº 2757/2011, y sus modificatorias, se dispuso que el MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL DE LA NACION subsidiará el aporte a cargo del monotributista social inscripto en el REGISTRO NACIONAL DE EFECTORES DE DESARROLLO LOCAL Y ECONOMIA SOCIAL que estuviera participando en el ámbito del Ex PROGRAMA INGRESO SOCIAL CON TRABAJO, como también el de aquellos que formen parte de las "Redes y Organizaciones de Microcrédito" mientras se encuentre acreditado que el emprendedor esté participando del PROGRAMA de PROMOCIÓN DEL MICROCRÉDITO PARA EL DESARROLLO DE LA ECONOMÍA SOCIAL.

Que distintos programas sociales de inclusión laboral y/o productiva han solicitado la inscripción de sus titulares en el Monotributo Social, subsidiando el aporte a cargo del contribuyente, con el objetivo fortalecer su desarrollo laboral y productivo a través de su formalización tributaria.

Que por Decreto Nº 174 del 2 de marzo de 2018 y sus normas modificatorias y complementarias, se aprobaron los objetivos de la SECRETARÍA DE ECONOMÍA SOCIAL entre los que se establece el de diseñar políticas de promoción de la economía social que integren plenamente a los actores sociales y generen nuevas oportunidades de empleo y comercialización, como así también buscar mejorar la calidad de vida e inserción laboral de las personas humanas o grupos en estado de vulnerabilidad social.

Que por Resolución Nº 466/05 la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, dependiente del MINISTERIO DE SALUD, determinó la forma de elección y de opción de la obra social para los sujetos inscriptos en el REGISTRO

NACIONAL DE EFECTORES DE DESARROLLO LOCAL Y ECONOMIA SOCIAL.

Que la SECRETARÍA DE LA SEGURIDAD SOCIAL, dependiente del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, mediante la Resolución N° 19/09 reglamentó el procedimiento de reconocimiento del componente previsional para los monotributistas sociales.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, por Resolución N° 4664/13 modificó los requisitos para los asociados a cooperativas de trabajo pudiendo optar por la realización de las cotizaciones en regímenes distintos al de autónomo.

Que por Resolución RESFC-2018-2004-APN-DI#INAES del 3 de julio de 2018, se aprobaron los modelos de actas, objetos sociales y documentación a presentar, para la inscripción de las Cooperativas de Trabajo de Inclusión Social promovidas en su constitución por la SECRETARIA DE ECONOMIA SOCIAL.

Que por la Resolución RESOL-2018-249-APN-SES#MDS, se modificó lo dispuesto en la Resolución SCyMI N° 18847/2015 y su modificatoria, aprobándose el marco normativo para la tramitación de las solicitudes de inscripción en el REGISTRO NACIONAL DE EFECTORES DE DESARROLLO LOCAL Y ECONOMÍA SOCIAL.

Que por Decreto N° 601/2018 del 28 de junio de 2018, se derogó el artículo 57 y se modificaron los artículos 52, 53, 54, 55 y 58 del Decreto N° 1/2010 del 4 de enero del 2010, otorgando los beneficios previstos en el último párrafo del artículo 11, en el segundo párrafo del artículo 39 y en el cuarto párrafo del artículo 47 del Anexo de la Ley N° 24.977, sus normas modificatorias y complementarias, a las personas humanas que integren "Proyectos productivos o de Servicios" reconocidos por el MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL e inscriptos en el REGISTRO NACIONAL DE EFECTORES DE DESARROLLO LOCAL Y ECONOMÍA SOCIAL.

Que en virtud de las modificaciones normativas mencionadas precedentemente y la consecuente creación de nuevas figuras, se hace necesario redefinir los requisitos y calidades que deberán reunir las personas humanas o jurídicas para su inscripción en el REGISTRO NACIONAL DE EFECTORES DE DESARROLLO LOCAL Y ECONOMÍA SOCIAL.

Que por ello, resulta necesario, a los efectos de adecuar la normativa específica, proceder a dejar sin efecto la Resolución RESOL-2018-249-APN-SES#MDS y así avanzar en el dictado de una nueva resolución que contemple los objetivos actuales del REGISTRO NACIONAL DE EFECTORES DE DESARROLLO LOCAL Y ECONOMÍA SOCIAL.

Que en consecuencia, corresponde dictar la presente a fin de reformular los objetivos generales y procedimientos en la gestión de la información en el REGISTRO NACIONAL DE EFECTORES DE DESARROLLO LOCAL Y ECONOMÍA SOCIAL.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente acto se dicta en virtud de lo dispuesto en la Ley de Ministerios y sus normas modificatorias y complementarias, el Decreto N° 94 de fecha 8 de febrero de 2017, sus modificatorias y complementarias, y el Decreto N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018, sus modificatorias y complementarias.

Por ello,

EL SECRETARIO DE ECONOMÍA SOCIAL

DEL MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Déjese sin efecto la Resolución RESOL-2018-249-APN-SES#MDS del 14 de marzo de 2018.

ARTÍCULO 2º: Apruébense los "Objetivos Generales y Procedimientos de Gestión del Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social", que como Anexo IF-2018-45732307-APNDNAYGSPESYP#MSYDS forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3º: Apruébese el nomenclador de actividades relacionadas con el desarrollo local y la economía social, extraído del Clasificador de Actividades Económicas (CLAE) - Formulario AFIP N° 883, en versión abreviada y que como Anexo IF-2018-42607006-APN-DNAYGSPESYP#MDS, forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4º: Determínese que la Dirección Nacional de Abordaje y Gestión Socio Administrativa de Programas de la Economía Social y Popular y la Dirección del Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social son, en orden a las competencias de cada una de ellas, la Autoridad de Aplicación del procedimiento reglado en la presente Resolución.

ARTÍCULO 5º: Autorícese a la Dirección Nacional de Abordaje y Gestión Socio administrativa de Programas de la Economía Social y Popular a dictar la disposición que adecúe los procedimientos administrativos del Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social a la presente resolución.

ARTÍCULO 6º: Comuníquese y archívese.

Anexo

Número: IF-2018-45732307-APN-DNAYGSPESYP#MSYDS

Referencia: EX-2018-41329263-APN-DRNEDLES#MDS - Objetivos Generales y Procedimientos de Gestión del Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social

ANEXO "Objetivos Generales y Procedimientos de Gestión del Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social"

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º.- DE LA FINALIDAD DEL REGISTRO. El Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social, en adelante REGISTRO, tiene entre sus funciones recibir, gestionar y dar adecuada respuesta a las solicitudes de inscripción en el Registro de las personas humanas o jurídicas en condiciones de vulnerabilidad social debidamente acreditada mediante informe técnico social suscripto por profesional competente.

ARTÍCULO 2º.- DE LAS FUNCIONES DEL REGISTRO.

- A) Ejecutar los procedimientos necesarios para garantizar el acceso a la categoría tributaria optativa de Monotributo Social a aquellos sujetos (personas humanas y jurídicas) que se encuentren en estado de vulnerabilidad social con el fin de promover su incorporación a la economía formal, al Sistema Integrado Previsional Argentino y al Sistema Nacional del Seguro de Salud.
- B) Registrar a las personas humanas en situación de vulnerabilidad social que cumplan con los requisitos de inscripción establecidas en el artículo 17 inc. a) de este Anexo, y se encuentren comprendidos en las categorías A, B, C o D inclusive, del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes.
- C) Registrar a las cooperativas de trabajo en situación de vulnerabilidad social, cuyos asociados se encuentren comprendidos en las categorías A, B, C o D inclusive, del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes, y a las cooperativas agropecuarias o de provisión en situación de vulnerabilidad debidamente acreditada y fundada mediante informe técnico social.
- D) Registrar a los "Proyectos productivos o de Servicios" que cumplan con los requisitos de inscripción establecidos en el artículo 17 inciso d) de este Anexo, y cuyos integrantes se encuentren inscriptos como personas humanas en la categoría tributaria del Monotributo Social.
- E) Registrar a los productores y/o prestadores de servicios que conforman los grupos asociativos de Marca Colectiva y aprobar el Reglamento de Uso de Marca Colectiva para el agrupamiento.
- F) Recibir los informes previstos en el artículo 24 del Decreto N° 1030/2016 Reglamentario del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional y artículo 60 de la Disposición ONC N° 62/2016, para las contrataciones del Estado Nacional con efectores de desarrollo local y economía social.

ARTÍCULO 3º.- DE LAS CATEGORÍAS EN EL REGISTRO. Las personas humanas que se encuentren en situación de vulnerabilidad social, las cooperativas, los proyectos productivos o de servicios y los agrupamientos de marca colectiva que desarrollen su actividad económica bajo los principios de la Economía Social y Popular con impacto positivo en el desarrollo local de su región, podrán solicitar su inscripción como EFECTOR SOCIAL revistiendo una de las siguientes calidades:

A) EFECTOR SOCIAL inscripto en el REGISTRO NACIONAL DE EFECTORES DE DESARROLLO LOCAL Y ECONOMIA SOCIAL y en la categoría tributaria optativa del MONOTRIBUTO SOCIAL:

1. Persona Humana: son emprendedores individuales o pequeños productores de la agricultura familiar inscriptos en el REGISTRO e incluidos en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes en la categoría tributaria del Monotributo Social. Revisten la calidad de Efector Monotributista Social.
2. Cooperativas de Trabajo: son entidades constituidas en el marco de la ley 20.337 fundadas en el esfuerzo personal y directo para la producción de bienes y servicios. La cooperativa debe estar inscripta en el REGISTRO y sus asociados, en un porcentaje de dos tercios, además de encontrarse inscriptos en el REGISTRO deben estar incluidos en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes en la categoría tributaria del Monotributo Social. Revisten la calidad de Efector Monotributista Social Asociativo.

B) EFECTOR SOCIAL inscriptos en el REGISTRO NACIONAL DE EFECTORES DE DESARROLLO LOCAL Y ECONOMIA SOCIAL

1. Persona Humana: son emprendedores individuales o pequeños productores de la agricultura familiar inscriptos en el REGISTRO y en la categoría A, B, C y D inclusive del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes. Revisten la calidad de Efector Social.
2. Cooperativas de Trabajo: son entidades constituidas en el marco de la ley 20.337 fundadas en el esfuerzo personal y directo para la producción de bienes y servicios La cooperativa debe estar inscripta en el REGISTRO y sus asociados deben estar inscriptos en la categoría A, B, C y D inclusive del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes. Revisten la calidad de Efector Social Asociativo.
3. Cooperativas Agropecuarias y de Provisión: son entidades constituidas en el marco de la ley 20.337 fundadas en el

esfuerzo personal y directo para la comercialización o producción de bienes y servicios. La cooperativa debe estar inscripta en el REGISTRO, y la situación de vulnerabilidad encontrarse debidamente acreditada y fundada mediante informe técnico social. Revisten la calidad de Efector Social Asociativo.

4. Proyectos Productivos o de servicios: son agrupamientos reconocidos por el MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL e inscriptos en el REGISTRO. La totalidad de sus integrantes deben reunir las condiciones individuales para estar inscriptos en el REGISTRO y estar incluidos como persona humana en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes en la categoría tributaria del Monotributo Social. Revisten la calidad de Efector Social Asociativo.

5. Agrupamientos de Marcas Colectivas: a los fines tributarios son considerados sociedades no constituidas formalmente. Solicitan su inscripción en el REGISTRO a los fines previstos en la Ley N° 26.355. Revisten la calidad de Efector Social Asociativo.

TITULO II

DE LOS EFECTORES MONOTRIBUTISTAS SOCIALES

ARTÍCULO 4º.- EFECTORES MONOTRIBUTISTAS SOCIALES. DE LA INSCRIPCIÓN en el REGISTRO y en la categoría tributaria optativa del MONOTRIBUTO SOCIAL:

A) PERSONAS HUMANAS. Pueden solicitar su inscripción en el REGISTRO y en la categoría tributaria optativa del Monotributo Social, las personas humanas que reúnan los siguientes requisitos:

1. Ser mayor de dieciocho (18) años.
2. Poseer documento nacional de identidad conforme leyes electorales
3. Ser argentino -nativo, naturalizado o por opción- o extranjero con residencia permanente o temporaria.
4. Encontrarse en condiciones de vulnerabilidad social, o en situación de desempleo, o resultar ser real o potencial titular de programas de inclusión y encontrarse desarrollando, o querer iniciar, emprendimientos económicos vinculados al Desarrollo Local y la Economía Social, sean productivos, comerciales o de servicios. Dicha situación debe ser respaldada con informe técnico social y cotejo de datos patrimoniales.
5. Desarrollar una única actividad económica independiente incluida en el Clasificador de Actividades Económicas (CLAE) - Formulario AFIP N° 883, en su versión abreviada, identificado como documento IF2018-42607006-APN-DNAYGSPESYP#MDS En caso de extranjeros la actividad económica debe desarrollarse en los términos establecidos en los artículos 51 y 52 de la Ley 25.871. No podrán inscribirse profesionales con título universitario cuya finalidad sea facturar honorarios profesionales por servicios de asesoramiento técnico, científico o pericial.
6. Tener ingresos procedentes sólo de la actividad económica declarada salvo aquellos provenientes de programas de inclusión social, pensiones no contributivas, jubilaciones o pensiones que no superen el haber previsional mínimo -art. 125 Ley 24.241-, la Asignación Universal por Hijo y la Asignación por Embarazo para la Protección Social.
7. Ser propietario de hasta un (1) bien inmueble.
8. Ser propietario de hasta un máximo de dos (2) bienes muebles registrables, según los máximos contemplados en el siguiente detalle
 - 8.1. Hasta un máximo de dos (2) automóviles: un (1) automóvil con más de cinco (5) años de antigüedad. En caso de ser propietario de un segundo automóvil, éste por su valor y antigüedad, deberá estar exento del pago de impuestos o, en su caso debe surgir del informe social del técnico interviniente, que se encuentra afectado al emprendimiento económico y cumple las condiciones determinadas en el párrafo anterior.
 - 8.2. Hasta un máximo de dos (2) moto vehículos. En ningún caso podrá superarse el máximo previsto de 2 bienes

muebles registrables.

9. No ser empleador, ni sujeto tributario del impuesto a los bienes personales ni ganancias. 10. Reunir las condiciones de accesibilidad establecidas en la normativa vigente respecto del acceso al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes inscriptos en el Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social que no haya sido enumerada en el presente artículo. Por vía de excepción, y siempre que se considere justificado, la Autoridad de Aplicación podrá prescindir de alguno de los criterios antes mencionados, mediante la presentación de un informe técnico social que permita acreditar en forma fehaciente la situación de extrema vulnerabilidad de la persona postulante.

B) COOPERATIVAS DE TRABAJO. Pueden solicitar su inscripción al REGISTRO las Cooperativas de Trabajo, que reúnan los siguientes requisitos:

1. Estar autorizada a funcionar por el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social, en adelante INAES, y acreditarlo con la presentación de la copia de la resolución que así lo determina y de la matrícula otorgada por dicho organismo.
2. Presentar copia del Estatuto.
3. Estar constituida por lo menos por seis asociados.
4. Presentar copia de la hoja de rúbrica y del libro de asociados.
5. Presentar certificado de vigencia expedido por el INAES
6. Presentar constancia de inscripción vigente en la Administración Federal de Ingresos Públicos, en adelante AFIP, en la que figure el código de actividad económica actualizado. 7. Prever que por lo menos dos tercios del total de sus asociados activos se encuentren inscriptos en la categoría tributaria optativa del MONOTRIBUTO SOCIAL. Cuando el cálculo de los dos tercios arroje una fracción, deberá considerarse el número entero inmediato superior al resultado obtenido.
8. Presentar copia de la hoja de rúbrica y del acta de designación de autoridades con mandato vigente al momento de solicitar la inscripción.

En todos los casos, la denominación de la cooperativa que figura en la matrícula, en la resolución del INAES, en el estatuto y en la constancia de inscripción en AFIP debe coincidir exactamente con la adoptada por los asociados y debe incluir la calificación de "Cooperativa de Trabajo" y la palabra "Limitada".

Las Cooperativas de Trabajo de inclusión social, conformadas en el marco de la Resolución RESFC-2018-2004-APN-DI#INAES, al solicitar su inscripción en el REGISTRO no deberán cumplimentar los requisitos establecidos en los puntos 4 y 5 del presente artículo.

ARTÍCULO 5º.- DE LA INCLUSION EN EL REGIMEN SIMPLIFICADO PARA PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES – MONOTRIBUTO SOCIAL.

Los Solicitantes que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 4 de la presente, y en caso de ser aprobados, reunirán a su vez las características del régimen de Monotributistas Sociales del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes.

El REGISTRO deberá evaluar los datos consignados en las solicitudes, los informes de vulnerabilidad social y dará intervención a la AFIP y al Sistema Nacional de Identificación Tributario y Social, en adelante SINTyS, para que realicen la verificación sistémica de la información. El solicitante adquirirá la condición de postulante ante el REGISTRO, hasta que los organismos intervinientes remitan la información para su evaluación.

Si no se verifican incompatibilidades, la AFIP podrá otorgar a cada postulante una Clave Única de Identificación Tributaria - C.U.I.T.-; lo que determinará su inscripción temprana en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes -Monotributo Social- y autorizará la emisión de la Credencial de Pago F.152 que contiene el Código Único de Revista -C.U.R.-, que habilita al titular de derecho a realizar el pago a su cargo. El pago del importe correspondiente por parte del titular implica la activación de la categoría tributaria de monotributista social.

El titular de derecho adquiere la categoría tributaria y queda sujeto al cumplimiento de la normativa aplicable a su condición de contribuyente monotributista social.

Una vez que la AFIP, o quien corresponda, comunique al REGISTRO la nómina de personas que hayan cancelado su obligación tributaria, el Ministerio de Salud y Desarrollo Social hará efectivo el subsidio del 50% restante del componente relativo al Sistema Nacional de Seguro de Salud.

ARTICULO 6º.- DE LA INCLUSION EN EL SISTEMA NACIONAL DE SEGURO DE SALUD – MONOTRIBUTO SOCIAL

El postulante a monotributista social, al momento de solicitar su inscripción en el REGISTRO, deberá consignar un agente de seguro de salud de la nómina de la Superintendencia de Servicios de Salud de su preferencia, conforme a lo dispuesto para el Régimen Simplificado de Pequeños Contribuyentes.

La incorporación de los integrantes del grupo familiar primario a la cobertura de salud es voluntaria y podrá efectivizarse al momento de solicitar su inscripción o con posterioridad.

Entiéndase por grupo familiar primario al cónyuge o concubino/a y a los hijos solteros hasta los 21 años no emancipados por habilitación de edad o ejercicio de actividad profesional, comercial o laboral, o los hijos solteros mayores de 21 años y hasta los 25 años inclusive con certificación de estudios regulares. En caso de hijos con discapacidad, no hay límite de edad y se debe presentar el correspondiente certificado otorgado por autoridad competente.

En todos los casos se deberá acompañar la documentación respaldatoria del vínculo familiar o de la convivencia. En este último caso expedida dentro del año de la presentación del trámite. En el caso que el titular, por disposición de autoridad judicial o administrativa, tenga una persona a su cargo, podrá incorporarla siempre que acredite la situación que invoca con la documentación respaldatoria. Una vez incorporados por la AFIP a la credencial F.152, el pago será obligatorio. La AFIP verificará el primer pago y comunicará a la Superintendencia de Servicios de Salud, en adelante SSS, la obra social elegida por el titular a fin de que acceda a las prestaciones de salud en la forma prevista por la Ley 26.565 y el Decreto N° 01/2010 o la normativa que lo reemplace.

La SSS comunicará a las obras sociales las altas a fin de que procedan a la afiliación y entrega de la cartilla prestacional respectiva.

Los monotributistas sociales gozan del derecho de opción de cambio de obra social desde el momento de su activación en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes.

El titular podrá solicitar la baja de cualquiera de los familiares adherentes en cualquier momento. La baja del titular en el REGISTRO implica la baja de todos los adherentes.

ARTICULO 7º.- DE LA INCLUSIÓN EN EL SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO – MONOTRIBUTO SOCIAL.

El efector social inscripto en la categoría tributaria opcional Monotributo social tiene derecho a que se le computen como aportes regulares para la Prestación Básica Universal del Sistema Integrado Previsional Argentino, en adelante SIPA, los períodos que permanezca inscripto en el REGISTRO.

Al efecto se tendrá como alta en el SIPA, la fecha de inscripción temprana en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes dada por la AFIP y como baja la fecha de procesamiento de la renuncia o baja de oficio dispuesta por el REGISTRO y comunicada a la Administración Nacional de la Seguridad Social, en adelante ANSeS.

El REGISTRO deberá comunicar a la ANSeS las novedades que se registren a fin de que los períodos que se acreditarán se visualicen en el SIPA. Para tal acreditación, es condición esencial mantener la regularidad de los pagos.

ARTICULO 8º.- DEL ALTA EN EL REGISTRO – MONOTRIBUTO SOCIAL.

Otorgada la categoría tributaria opcional de Monotributo social por la AFIP, el Ministerio de Salud y Desarrollo Social emitirá la correspondiente resolución aprobando la inscripción en el REGISTRO y confiriendo la categoría de efector social con fecha retroactiva a la fecha de inscripción temprana en el Régimen Simplificado para Pequeños

Contribuyentes.

ARTICULO 9º.- DE LA DENEGATORIA Y RECONSIDERACION – MONOTRIBUTO SOCIAL.

Serán denegadas las solicitudes de inscripción en el REGISTRO cuando:

a. Del informe técnico social y/o del cotejo de datos surja que la/el postulante se encuentra vinculado con una o más personas en relación de dependencia laboral permanente. En tal supuesto, y si correspondiera, se notificará dicha circunstancia al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACIÓN, para que intervenga en el ámbito de su competencia.

Quedan exceptuados por el plazo de seis (6) meses los postulantes o beneficiarios que se encuentren en situación de trabajo temporario, entendiéndose como tal al empleo por tiempo parcial o jornada reducida y que se encuentre retribuido por debajo del salario mínimo, vital y móvil. Dicha circunstancia deberá ser acreditada mediante informe técnico social y/o certificación de organismo público.

Transcurrido el plazo mencionado, se procederá a la baja de los monotributistas que se encuentren en dicha situación por quedar configurada la relación de empleo.

b. La/el postulante posea título universitario y solicite su incorporación al REGISTRO para el ejercicio de su profesión con el objeto de facturar honorarios profesionales.

c. La/el postulante desarrolle una actividad laboral o productiva que no se encuentra incluida en el Clasificador de Actividades Económicas (CLAE) - Formulario AFIP N° 883, en su versión abreviada identificada como IF-2018-42607006-APN-DNAYGSPESYP#MDS.

d. La/el postulante registre declaraciones de ingresos brutos anuales superiores al importe máximo de facturación establecido para la categoría tributaria optativa del Monotributo Social.

e. La/el postulante se encuentre Inscripta/o en el Régimen Especial de Contrato de Trabajo para el Personal de Casas Particulares u otro régimen especial.

f. La/el postulante perciba ingresos provenientes de prestaciones previsionales superiores al haber mínimo previsto en el Art. 125 Ley 24.241. En caso de ser dos o más prestaciones las mismas serán acumulativas para su cálculo.

g. La/el postulante esté registrado como empleador o titular de acciones o cuotas partes de las sociedades comerciales.

h. La/el postulante esté registrado como tributante de ganancias y/o bienes personales.

i. La/el postulante, a partir del cotejo con los datos previsionales, patrimoniales y tributarios que suministren el SINTYS y la AFIP, posea una situación patrimonial incompatible con los requisitos establecidos en el art. 4 punto A) incs. 6, 7, 8, 9, y 10 del presente Anexo.

Todo postulante cuya solicitud de inscripción en el REGISTRO haya sido denegada podrá presentar recurso de reconsideración, el que debe ser acompañado por documentación respaldatoria correspondiente.

ARTÍCULO 10.- DE LAS NOTIFICACIONES – MONOTRIBUTO SOCIAL.

La resolución administrativa de aprobación o denegatoria de la inscripción en la categoría tributaria optativa del Monotributo Social, como toda otra comunicación de interés para el titular, será publicada en el sitio <http://monotributosocial.gob.ar/> o a través de medios similares o alternativos.

Las notificaciones a su vez podrán ser efectuadas por vía de mensaje de texto o cualquier otro medio electrónico al número telefónico y/o a la dirección de correo electrónico consignada en la solicitud de inscripción, o por cualquier otro medio de notificación previsto en el Decreto Reglamentario de la Ley de Procedimiento Administrativo N° 1.759/72 (y normas modificatorias).

ARTÍCULO 11.- DE LA RENUNCIA A LA CONDICION DE EFECTOR SOCIAL – MONOTRIBUTO SOCIAL.

Los sujetos inscriptos en el REGISTRO podrán renunciar a la categoría tributaria optativa del monotributo social y a la condición de efector social en cualquier momento, sin necesidad de justificación.

El REGISTRO procesará la solicitud y comunicará a la AFIP la fecha a partir de la cual se debe registrar el cese de

actividad en la categoría tributaria.

ARTÍCULO 12.- DE LA BAJA DE LA CONDICION DE EFECTOR MONOTRIBUTISTA SOCIAL ASOCIATIVO - COOPERATIVAS DE TRABAJO – MONOTRIBUTO SOCIAL.

El presidente, con mandato vigente, de una cooperativa de trabajo podrá, sin expresar motivos y en cualquier momento, solicitar la baja de la condición de efectora social de una cooperativa inscrita en el REGISTRO.

La solicitud de baja de la cooperativa deberá incluir inexorablemente la declaración de cada uno de los asociados sobre su situación individual ante el REGISTRO: pudiendo optar por continuar con su condición de monotributista social como personas humanas; continuar como asociado a otra cooperativa efectora, o pueden presentar la renuncia a su condición de monotributista social.

ARTÍCULO 13.- DE LAS BAJAS Y RECATEGORIZACIONES DE OFICIO – MONOTRIBUTO SOCIAL. El REGISTRO podrá disponer la baja de oficio, automática y de pleno derecho cuando se constate que no se cumplen con los criterios y/u obligaciones ut supra definidos mediante:

- a. Los cruces con los registros de la AFIP, se verifique que el titular no ha integrado el pago a su cargo por un plazo igual o mayor a tres (3) meses consecutivos o alternados durante un año calendario.
- b. Informes suministrados por la AFIP, o del cotejo de los datos previsionales, patrimoniales y tributarios que suministren el SINTYS y/o la AFIP, se desprenda que el titular no mantiene las condiciones establecidas por la normativa para continuar inscripto en la categoría tributaria optativa del Monotributo Social.
- c. Constatación de la que resulte que una cooperativa de trabajo registra menos de seis (6) asociados o está fuera del marco legal según lo previsto en el presente Anexo o en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes. La baja de la cooperativa implicará la baja de los asociados que se encuentren en mora en el pago de sus obligaciones tributarias frente a la AFIP. Respecto de los asociados que no hubieren incumplido con el monotributo social, el REGISTRO procederá a categorizar a cada uno como persona humana efector social monotributista social.

ARTÍCULO 14.- DE LAS BAJAS DE OFICIO – PROGRAMAS SOCIALES, DE INCLUSIÓN LABORAL Y/O PRODUCTIVA – MONOTRIBUTO SOCIAL. El REGISTRO podrá disponer la baja de oficio, automática y de pleno derecho cuando:

- a. Los programas sociales de inclusión laboral y/o productivos informen en el Registro la baja de los titulares en los respectivos programas, por lo cuales han solicitado ante el REGISTRO su inscripción en el Monotributo Social y dejen de subsidiar el aporte a cargo del contribuyente por cuenta y orden de este.
- b. Transcurridos cuatro (4) meses desde su alta en el REGISTRO no hayan acreditado:
 - b.1. La afiliación en la obra social elegida al momento de su inscripción o realizado la opción de cambio; o
 - b.2. Realizado la solicitud de Código de Autorización de Impresión (CAI) ante la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP).

Aquellos titulares de los programas que al momento de dictarse la presente Resolución se encuentren inscriptos en el Monotributo Social se le concederán un plazo de sesenta (60) días para que se adecúen a lo establecido en el punto b) del presente artículo.

ARTÍCULO 15.- DE LA REINSCRIPCION – MONOTRIBUTO SOCIAL.

El titular que hubiera renunciado podrá solicitar en cualquier momento su reinscripción en la categoría tributaria optativa del Monotributo Social ante el REGISTRO. La misma procederá si cumple con los requisitos previstos en esta Resolución y no surgen impedimentos establecidos en normas complementarias.

El titular dado de baja por mora podrá solicitar su reinscripción siempre y cuando haya regularizado la situación ante la AFIP. La misma procederá si cumple con los requisitos previstos en este Anexo y no surgen impedimentos establecidos en normas complementarias.

ARTÍCULO 16.- REEMPADRONAMIENTO – MONOTRIBUTO SOCIAL. El REGISTRO podrá convocar anualmente a los Monotributistas sociales a realizar su reempadronamiento. La convocatoria se realizará con antelación no menor a

treinta (30) días.

TITULO III

DE LOS EFECTORES SOCIALES

ARTÍCULO 17º.- DE LA INSCRIPCIÓN en el REGISTRO DE LOS EFECTORES SOCIALES

A) PERSONAS HUMANAS. Pueden solicitar su inscripción en el REGISTRO, las personas humanas que reúnan los siguientes requisitos:

1. Ser mayor de dieciocho (18) años.
2. Poseer documento nacional de identidad de acuerdo a lo previsto en las leyes electorales
3. Ser argentino -nativo, naturalizado o por opción- o extranjero con residencia permanente o temporaria.
4. Encontrarse en condiciones de vulnerabilidad social y desarrollar emprendimientos económicos vinculados al Desarrollo Local y la Economía Social, sean productivos, comerciales o de servicios. Dicha situación debe ser respaldada con informe técnico social y cotejo de datos patrimoniales.
5. Desarrollar actividad económica independiente incluida en el Clasificador de Actividades Económicas (CLAE) - Formulario AFIP N° 883, en su versión abreviada, identificado como IF-2018-42607006-APNDNAYGSPESYP#MDS.
6. Estar inscripto en la categoría A, B, C o D inclusive del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes.
7. Ser propietario de hasta un (1) bien inmueble.
8. Ser propietario de hasta un máximo de tres (3) bienes muebles registrables, según los máximos contemplados en el siguiente detalle:
 - 8.1. Hasta un máximo de dos (2) automóviles: un (1) automóvil con más de tres (3) años de antigüedad. En caso de ser propietario de un segundo automóvil, éste por su valor y antigüedad, deberá estar exento del pago de impuestos o, en su caso debe surgir del informe social del técnico interviniente, que se encuentra afectado al emprendimiento económico y cumple las condiciones determinadas en el párrafo anterior.
 - 8.2. Hasta un máximo de tres (3) moto vehículos. En ningún caso podrá superarse el máximo previsto de 3 bienes muebles registrables.
9. No ser empleador, ni sujeto tributario del impuesto a los bienes personales ni ganancias.

La Autoridad de Aplicación, podrá disponer la inclusión en el REGISTRO de postulantes que no reúnan algunos de estos requisitos siempre y cuando quede acreditada con informe técnico social la situación de vulnerabilidad del postulante.

B) COOPERATIVAS DE TRABAJO. Pueden solicitar su inscripción al REGISTRO las Cooperativas de Trabajo, que reúnan los siguientes requisitos y que de manera individual cada una de las personas humanas que la integran cumplan los requisitos establecidos en el punto A) del presente artículo.

1. Estar autorizada a funcionar por el INAES, y acreditarlo con la presentación de la copia de la resolución que así lo determina y de la matrícula otorgada por dicho organismo.
2. Presentar copia del Estatuto.
3. Estar constituida por lo menos por seis (6) asociados.
4. Presentar copia de la hoja de rúbrica y del libro de asociados.
5. Presentar certificado de vigencia expedido por INAES.
6. Presentar constancia de inscripción vigente ante la AFIP, en la que figure el código de actividad económica actualizado.
7. La totalidad de sus asociados debe estar inscripta en las categorías A, B, C o D del Régimen Simplificado para

Pequeños Contribuyentes. La inscripción y/o recategorización de sus asociados en alguna categoría superior a las mencionadas o en el Régimen General ocasionará la baja inmediata de la Cooperativa en el REGISTRO.

8. Presentar copia de la hoja de rúbrica y del acta de designación de autoridades con mandato vigente al momento de solicitar la inscripción.

9. Asimismo la baja por cualquier causa de un asociado en la Cooperativa de Trabajo deberá ser informada de manera inmediata al REGISTRO con el objeto de reevaluar el cumplimiento de los requisitos establecidos y determinar si corresponde la vigencia de su inscripción en el REGISTRO.

En todos los casos, la denominación de la cooperativa que figura en la matrícula, en la resolución del INAES, en el estatuto y en la constancia de inscripción en AFIP debe coincidir exactamente con la adoptada por los asociados y debe incluir la calificación de "Cooperativa de Trabajo" y la palabra "Limitada".

Las Cooperativas de Trabajo de inclusión social, conformadas en el marco de la Resolución RESFC-2018-2004-APN-DI#INAES, al solicitar su inscripción en el REGISTRO no deberán cumplimentar los requisitos establecidos en los puntos 4 y 5 del presente artículo.

C) COOPERATIVAS AGROPECUARIAS Y DE PROVISIÓN Pueden solicitar su inscripción al REGISTRO las Cooperativas Agropecuarias y de Provisión que reúnan los siguientes requisitos:

1. Estar autorizada a funcionar el INAES, y acreditarlo con la presentación de la copia de la resolución que así lo determina y de la matrícula otorgada por dicho organismo.
2. Presentar copia del Estatuto.
3. Estar constituida por lo menos por diez (10) asociados.
4. Presentar copia de la hoja de rúbrica y del libro de asociados.
5. Presentar certificado de vigencia expedido por el INAES.
6. Presentar constancia de inscripción vigente en la AFIP, en la que figure el código de actividad económica actualizado.
7. Presentar informe técnico social que acredite y fundamente situación de vulnerabilidad social.
8. Presentar copia de la hoja de rúbrica y del acta de designación de autoridades con mandato vigente al momento de solicitar la inscripción. En todos los casos, la denominación de la cooperativa que figura en la matrícula, en la resolución del INAES, en el estatuto y en la constancia de inscripción en AFIP debe coincidir exactamente con la adoptada por los asociados.

D) PROYECTOS PRODUCTIVOS O DE SERVICIOS. Pueden solicitar su inscripción en el REGISTRO, los agrupamientos que reúnan los siguientes requisitos:

1. Constituir un proyecto productivo o de servicios que desarrolle una actividad económica de forma sustentable y genuina encuadrada en el Desarrollo Local y la Economía Social y se enmarque en el perfil productivo de su región.
2. Desempeñar dicha actividad por un mínimo de dos (2) y un máximo de diez (10) integrantes.
3. La totalidad de sus integrantes debe estar inscripta en el REGISTRO y en la categoría tributaria del Monotributo Social.
4. Actuar frente a terceros con un nombre de fantasía el que debe ser declarado en oportunidad de solicitar la inscripción en el REGISTRO.

E) AGRUPAMIENTO DE MARCAS COLECTIVAS. Podrán solicitar su inscripción en el REGISTRO aquellos agrupamientos de productores y/o prestadores de servicios que hayan iniciado la solicitud de inscripción en el Registro Especial de Solicitantes de Marcas Colectivas y que de manera individual cada una de las personas humanas que lo integran cumplan los requisitos establecidos en el punto A) del presente artículo o en el punto A) del artículo 4º.

Asimismo el agrupamiento deberá solicitar en el REGISTRO la aprobación del Reglamento de Uso de la Marca Colectiva el cual para poder ser evaluado deberá contener:

1. La denominación o identificación del agrupamiento solicitante;

2. Domicilio real;
3. Objeto del agrupamiento de productores o prestadores de servicios;
4. Órgano de administración que, conforme su propia normativa, esté facultado para representar a la entidad;
5. Condiciones de afiliación, las que incluirán como requisito esencial estar inscripto en el REGISTRO;
6. Requisitos que deben cumplir las personas afiliadas para obtener la autorización de uso de la marca colectiva;
7. Cualidades comunes que deben presentar los productos y/o servicios referidos al origen empresarial, la calidad, el modo de producción o fabricación u otras características;
8. Reglas y demás condiciones a que debe sujetarse el uso de la marca colectiva por las personas autorizadas a su uso;
9. Mecanismos de supervisión y verificación para el control del uso de la marca colectiva, conforme a las reglas y condiciones referidas precedentemente;
10. Infracciones y correspondientes sanciones por el uso de la marca en forma distinta de lo regulado en el reglamento, incluyendo la suspensión, cancelación temporal o definitiva de la autorización de uso;
11. Procedimientos para la aplicación de las sanciones;
12. Motivos por los que se puede prohibir el uso de la marca a un miembro de la asociación. Cuando uno de los miembros que integra el Agrupamiento se desvincula del mismo, deberá presentarse nuevamente para que se evalúe la solicitud de inscripción del agrupamiento de productores y/o prestadores de servicios y el Reglamento de Uso de la Marca Colectiva.

ARTICULO 18º.- DE LA DENEGATORIA Y RECONSIDERACION DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO Serán denegadas las solicitudes de inscripción en el REGISTRO cuando:

A) PERSONAS HUMANAS

- a) Del informe técnico social y/o del cotejo de datos surja que la/el postulante no se encuentra en condiciones de vulnerabilidad social.
- b) Cuando la/el postulante desarrolle una actividad laboral o productiva que no se encuentra incluida en el Clasificador de Actividades Económicas (CLAE) - Formulario AFIP N° 883, en su versión abreviada, identificada como IF-2018-42607006-APN-DNAYGSPESYP#MDS.
- c) No se encuentre inscripto en la categoría A, B, C o D inclusive del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes.
- d) La/el postulante esté registrado como empleado, empleador o titular de acciones o cuotas partes de las sociedades comerciales.
- e) La/el postulante esté registrado como tributante de ganancias y/o bienes personales.
- f) La/el postulante, a partir del cotejo con los datos previsionales, patrimoniales y tributarios que suministren el SINTYS y la AFIP, posea una situación patrimonial incompatible con los requisitos establecidos en los puntos A 7) y A 8) del Artículo 17º del presente Anexo.

Todo postulante cuya solicitud de inscripción en el REGISTRO hubiera sido denegada podrá recurrir la medida en los términos y conforme el procedimiento previsto en el Decreto Reglamentario de la Ley de Procedimiento Administrativo N° 1.759/72 (y sus modificatorias).

B) COOPERATIVAS DE TRABAJO

- a) Por ausencia de documentación y/o incumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 17, punto B).
- b) La totalidad de sus asociados no se encuentre inscripta en las categorías A, B, C o D del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes.

C) COOPERATIVAS AGROPECUARIAS Y DE PROVISIÓN

- a) Por ausencia de documentación y/o incumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 17, punto C).
- b) Del informe técnico social no surja en forma acreditada y fundamentada la situación de vulnerabilidad social

D) PROYECTOS PRODUCTIVOS O DE SERVICIOS

a) Por ausencia de documentación y/o incumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 17, punto D).

b) La totalidad de sus asociados no se encuentre inscrita en la categoría tributaria del MONOTRIBUTO SOCIAL.

E) AGRUPAMIENTO DE MARCA COLECTIVA De manera individual cada una de las personas humanas que integra el agrupamiento no cumplan los requisitos establecidos en el punto A) del presente artículo o en el punto A) del artículo 4º.

ARTÍCULO 19.- DE LAS NOTIFICACIONES.

La resolución de aprobación o denegatoria de la inscripción en el REGISTRO, como toda otra comunicación de interés para el titular, podrá ser enviadas por mensaje de texto o cualquier otro medio electrónico al número telefónico y/o a la dirección de correo electrónico consignada en la solicitud de inscripción, o por cualquier otro medio de notificación previsto en el Decreto Reglamentario de la Ley de Procedimiento Administrativo N° 1.759/72 (y normas modificatorias).

ARTÍCULO 20.- DE LA RENUNCIA A LA CONDICION DE EFECTOR SOCIAL Las personas humanas inscritas en el REGISTRO pueden renunciar a la condición de efector social en cualquier momento, sin necesidad de justificación.

ARTÍCULO 21.- DE LA RENUNCIA A LA CONDICION DE EFECTOR SOCIAL ASOCIATIVO

COOPERATIVAS DE TRABAJO: A través de su Presidente, inscritas en el REGISTRO pueden renunciar a la condición de efector social asociativo en cualquier momento, sin necesidad de justificación.

COOPERATIVAS DE TRABAJO AGROPECUARIAS Y DE PROVISIÓN: A través de su Presidente, inscritas en el REGISTRO pueden renunciar a la condición de efector social asociativo en cualquier momento, sin necesidad de justificación.

PROYECTOS PRODUCTIVOS O DE SERVICIOS: Los integrantes de un proyecto productivo o de servicios pueden renunciar en cualquier momento, sin expresar motivos, a la condición de efector social asociativo del proyecto.

ARTÍCULO 22.- DE LA BAJA DE LA CONDICION DE EFECTOR SOCIAL EI REGISTRO podrá disponer la baja de oficio, automática y de pleno derecho cuando:

PERSONAS HUMANAS

a) Deje de estar inscripto en la categoría A, B, C o D inclusive del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes.

b) Se encuentre registrado como empleado, empleador o titular de acciones o cuotas partes de las sociedades comerciales.

c) Esté registrado como tributante de ganancias y/o bienes personales.

d) Del cotejo de los datos previsionales, patrimoniales y tributarios que suministren el SINTYS y la AFIP, se desprenda que el titular no mantiene las condiciones de compatibilidad para continuar inscripto en el REGISTRO.

COOPERATIVAS DE TRABAJO

a) La Cooperativa de Trabajo no cumpla con los requisitos formales establecidos por el REGISTRO, el INAES y la AFIP.

b) La totalidad de los asociados deje de estar inscrita en la categoría A, B, C o D inclusive del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes.

c) No se notifique al REGISTRO la modificación en la conformación de la nómina de asociados.

d) Ante modificatorias en la conformación de la nómina de asociados, no cumpla los requisitos establecidos para continuar inscrita en el REGISTRO.

COOPERATIVAS AGROPECUARIAS Y DE PROVISIÓN

a) La Cooperativa Agropecuarias y de Provisión no cumpla con los requisitos formales establecidos por el REGISTRO, el INAES y la AFIP.

b) No se notifique al REGISTRO la modificación en la conformación de la nómina de asociados.

c) Ante modificatorias en la conformación de la nómina de asociados, no cumpla los requisitos establecidos para

continuar inscrita en el REGISTRO.

PROYECTOS PRODUCTIVOS O DE SERVICIOS

a) Se constate que alguno de sus integrantes no se encuentra inscripto en la categoría tributaria del MONOTRIBUTO SOCIAL.

b) Se constate que un proyecto productivo o de servicios, registra menos integrantes que el declarado al momento de su conformación o, que está fuera del marco legal según lo previsto en el presente Anexo.

AGRUPAMIENTO DE MARCA COLECTIVA

a) Las personas humanas que integran el agrupamiento dejen de cumplir los requisitos establecidos en el artículo 17 punto A) o en el punto A) del artículo 4º.

ARTÍCULO 23.- DE LA REINSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO El titular que hubiera renunciado podrá solicitar en cualquier momento su reinscripción en el REGISTRO. La misma procederá si cumple con los requisitos previstos en este Anexo y siempre que no surjan impedimentos establecidos en normas complementarias.

ARTÍCULO 24º.- CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE EFECTORES DE DESARROLLO LOCAL Y ECONOMÍA SOCIAL.

El REGISTRO emitirá la certificación como Efector Social o Efector Monotributista Social de aquellas personas humanas, personas jurídicas y/o agrupamientos inscriptos en el REGISTRO.

Dicho certificado se emitirá con los siguientes períodos de vigencia.

Persona Humana Efector Monotributista Social: 6 meses desde la emisión del certificado.

Cooperativas de Trabajo Efector Monotributista Social Asociativo: 1 año desde la fecha de emisión del certificado.

Personas humanas o jurídicas Efector Social: 6 meses desde la fecha de emisión del certificado.

Proyectos Productivos o de Servicios Efector Social Asociativo: 6 meses desde la emisión del certificado.

Marca Colectiva Efector Social Asociativo: 6 meses año desde la emisión del certificado.

NOTA DIGESTO: (ANEXO II – Nomenclador de actividades- se encuentra disponible en el área de Digesto Jurídico digesto@desarrollosocial.gob.ar)